

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha examinado la Resolución siguiente



# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

## SECRETARIA GENERAL

### RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0005-2022-UNHEVAL

Cayhuayna, 04 de enero de 2022.

**VISTOS**, los documentos que acompañan en seis (06) folios;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con Proveído N° 001489-2021-UNHEVAL-URRHH, del 29.DIC.2021, dirigido a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 000053-2021-UNHEVAL-URRHH, con el que emite opinión respecto al pago de Sepelio y Luto, CTS y Compensación Vacacional de la ex docente ordinaria GLORIA HAYDEE HUAMAN DE LA CRUZ; precisando lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con escrito de fecha 12 de enero de 2021, el administrado Ángel Moisés Human De La Cruz, en su calidad de hermano de quien en vida fue la docente ordinaria Gloria Haydee Huamán De La Cruz, solicita el pago de sepelio y luto, CTS y compensación vacacional.
- 1.2 Mediante Informe N° 01012-2021-UNHEVAL-UNHEVAL-U.RR.UFEyC, de fecha 01 de diciembre de 2021, la coordinadora de la Unidad Funcional de Escalafón y Control, ha señalado que la docente nombrada Gloria Haydee Huamán De La Cruz, tenía un total de tiempo de servicios de 18 años. 00 mes y 00 días, así como 41 días de vacaciones pendientes de uso.
- 1.3 Mediante Informe N° 062-2021-UNHEVAL-UFREM-FNT, de fecha 23 de diciembre de 2021, el personal administrativo de la Unidad Funcional de Remuneraciones, ha realizado el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios por la suma de S/ 1,179.23 (Mil ciento setenta y nueve y 23/100) y por concepto de vacaciones trucas la suma de S/ 3,182.97 (Tres mil ciento ochenta y dos y 97/100 soles).
- 1.4 Mediante Informe N° 0503-2021-UNHEVAL-UFREM, de fecha 28 de diciembre de 2021, el coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, ha ratificado el cálculo de beneficios sociales, a favor de la ex docente Gloria Haydee Huamán De La Cruz, de acuerdo al siguiente detalle:

CLASIFICADOR	CONCEPTO	Fuente de Financiamiento	CLASIFICADOR
21.19.21	Compensación por Tiempo de Servicios	Recursos Ordinarios	1,179.23
21.19.33	Compensación Vacacional (Vacaciones Trucas).	Recursos Ordinarios	3,182.97
TOTAL			4,362.20

- 1.5 Con Proveído N° 01488-2021-UNHEVAL-URRHH, de fecha 29 de diciembre de 2021, el jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, remite los actuados para informe.

#### II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

##### Del principio de legalidad

- 2.1 El artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

##### De los beneficios sociales de los docentes universitarios

- 2.2 La Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que *"Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria."*

##### De la Compensación por Tiempo de Servicios de docentes universitarios

- 2.3 El artículo 1° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, señala expresamente:  
"1.1 El docente ordinario de la universidad pública percibe una Compensación por Tiempo de Servicios - CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual, correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional.  
1.2 Lo señalado en el numeral 1.1 del artículo 1 se aplica para el tiempo de servicio prestado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, en este caso la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta.

...///

Mcb





1.3 En caso que el docente ordinario se haya desvinculado de la universidad pública y reingresado posteriormente, se inicia nuevamente el cómputo del tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio.

1.4 La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.

1.5 En el caso de los docentes ordinarios con más de treinta (30) años de servicios, para el cómputo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se contabilizan los últimos treinta (30) años de servicios cumplidos hasta la fecha de cese.

1.6 El reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS es de oficio, se formaliza mediante resolución del órgano competente y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación.

1.7 La Compensación por Tiempo de Servicios – CTS correspondiente a los períodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos períodos”.

#### De las vacaciones de los docentes universitarios

2.4 La Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 88° señala “Los docentes gozan de los siguientes derechos: (...) 88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año”.

#### De la compensación vacacional

2.5 El artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe “Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”.

2.6 Por su parte, el artículo 104° del citado Reglamento, ha señalado expresamente: “El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (...)”

#### De la bonificación por sepelio y luto

2.7 El artículo 3° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, prescribe “3.1 Fijese en S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos. 3.2 La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos: (...) b) Al cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres, hijos, siguiendo ese orden de prelación y de forma excluyente, al fallecimiento del docente ordinario; en el caso de haber más de un deudo con el mismo grado de prelación, la bonificación es distribuida en partes iguales entre los beneficiarios. 3.3 Para hacer efectivo este beneficio, la universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normativa de la materia. (...)”

#### II. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

3.1 Del análisis de los actuados administrativos, se advierte que, con escrito de fecha 12 de enero de 2021, el administrado Ángel Moisés Huamán De La Cruz, en su calidad de hermano de quien en vida fue la docente ordinaria Gloria Haydee Huamán De La Cruz, solicita el pago de sepelio y luto, CTS y compensación vacacional; adjuntando para efecto copias simple de los documentos que se detalla a continuación: i) DNI del solicitante, ii) Sucesión intestada y iii) Poder amplio notarial.

#### De la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS

3.2 En prima facie, es oportuno enfatizar que, si bien es cierto, la actual Ley Universitaria no ha previsto el otorgamiento de pago por concepto de Compensación de Tiempo Servicios, ni tampoco remisión alguna al Decreto Legislativo N° 276, como si lo establecía la anterior Ley Universitaria N° 23733, no obstante a ello, atendiendo que los derechos labores son irrenunciables de conformidad a lo previsto en el artículo 26° de la Constitución Política del Estado, corresponde reconocerse tal beneficio social, hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 30220.

3.3 Sobre el particular, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en el Informe Técnico N° 2402-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 16 de diciembre de 2021, en el punto 3.2 ha precisado “La Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (que dispone establecer el derecho de la CTS a favor de los docentes universitarios), se implementó con la expedición del el Decreto Supremo N° 341-2019-EF el cual es aplicable a partir del 23 de noviembre de 2019”.

3.4 En ese sentido, en mérito a la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas las fórmulas de cálculo para el Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, por lo que, desde el 23 de noviembre de 2019, corresponde calcularse tal

...III



beneficio laboral, bajo los alcances del artículo 1° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF hasta el deceso de la docente; asimismo, desde el nombramiento, el docente ordinario hasta la fecha de la publicación de la Ley Universitaria N° 30220, corresponde aplicarse el cálculo dispuesto en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 1.6° del D. S. N° 341-2019-EF.

- 3.5 Bajo ese mismo criterio, a razón del cálculo realizado mediante el Informe N° 062-2021-UNHEVAL-UFREM-FNT y ratificado en el Informe N° 0503-2021-UNHEVAL-UFREM, corresponde reconocerse el pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, por el monto de **S/ 1,179.23 (Mil ciento setenta y nueve y 23/100)**, a favor de la sucesión intestada de la ex docente Gloria Haydee Huamán De La Cruz, de conformidad al artículo 660 del Código Civil.

**De la compensación vacacional**

- 3.6 Al respecto, es pertinente señalar que, si bien es cierto, la vigente Ley Universitaria no ha previsto el otorgamiento de descanso vacacional o la compensación que originaría el no goce del mismo; no obstante, dado que dicho beneficio tiene carácter irrenunciable al ser reconocido por la Constitución y la LU, debemos remitirnos a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria Final del Decreto Legislativo N° 276, debiendo aplicar supletoriamente lo referido a la compensación vacacional regulado en el mencionado dispositivo legal, en lo que no se oponga a la Ley Universitaria, criterio adoptado por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.

- 3.7 En esa línea, bajo los alcances de los artículos 102° y 104° del Reglamento de la Carrera Administrativa, en aplicación supletoria al presente caso, al evidenciarse que, la ex docente Gloria Haydee Huamán De La Cruz, no ha gozado de su derecho vacacional por 41 días del período 2020, conforme a lo comunicado por la Unidad Funcional de Escalafón y Control, en el Informe N° 01012-2021-UNHEVAL-UNHEVAL-U.RR.UFEyC; por lo que, debe reconocerse el pago de sus vacaciones trucas, debiéndose en tal sentido estimarse su pedido.

- 3.8 Siendo ello así, atendiendo al cálculo realizado en el Informe N° 062-2021-UNHEVAL-UFREM-FNT y ratificado con el Informe N° 0503-2021-UNHEVAL-UFREM, debe disponerse el pago por concepto de vacaciones trucas, por la suma de **S/ 3,182.97 (Tres mil ciento ochenta y dos y 97/100 soles)**, a favor de la sucesión intestada de la ex docente Gloria Haydee Huamán De La Cruz, de conformidad al artículo 660° del Código Civil.

**De la bonificación por sepelio y luto**

- 3.9 Ahora bien, sobre dicho pedido, el artículo 3°, numeral 3.2, inciso b) del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, señala la bonificación por sepelio y luto se otorga a pedido de parte, **“Al cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres, hijos, siguiendo ese orden de prelación y de forma excluyente, al fallecimiento del docente ordinario.”**

- 3.10 De esto último, se colige que únicamente se puede otorgar la bonificación por sepelio y luto a los familiares directos [cónyuge, conviviente, padres o hijos], siendo así, **al no encontrarse previsto la bonificación a favor de los hermanos**, la petición debe ser desestimada, en aplicación del principio de legalidad.

- 3.11 Por otro lado, previo a emitirse el acto administrativo, resulta indispensable remitirse a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de que emita la disponibilidad presupuestal, esto de conformidad a lo previsto en el artículo 34.2 de Sistema Nacional de Presupuesto Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante D. L. N° 1440, en concordancia con el artículo 4.2° de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Ley N° 31084.

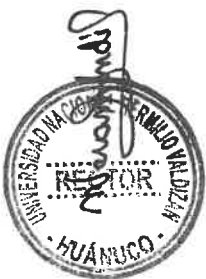
- 3.12 Finalmente, el órgano competente para emitir pronunciamiento es el Rector, de conformidad a lo previsto en el artículo 11°, inciso f) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 059-2021-UNHEVAL, de fecha 02 de febrero de 2021, donde señala son atribuciones y ámbito funcional del Rector: **“Expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y servidor administrativo de la UNHEVAL”.**

**IV. OPINIÓN:**

- 4.1 Que, se **remita** los actuados a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos emita disponibilidad presupuestal, de acuerdo a lo expuesto en ítem 3.11 del presente informe.

- 4.2 Que, en caso exista opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el señor Rector emita Resolución Rectoral resolviendo:

- ✓ **SE RECONOZCA** el pago a favor de la sucesión intestada de la causante **Gloria Haydee Huamán De La Cruz**, conformado por sus hermanos **Ángel Moisés Huamán De La Cruz, Carlos Rubén Huamán De La Cruz, Ramiro Samuel Huamán De La Cruz y Ruth Elsa Huamán De La Cruz**, inscrito en la Partida N° 11156723 de los Registros Públicos SUNARP, por concepto de **Compensación por Tiempo de Servicios, así como por vacaciones trucas**, por la suma total de **S/ 4,362.20 (Cuatro mil trescientos sesenta y dos y 20/100 soles)**, en mérito al cálculo realizado en el Informe N° 062-2021-UNHEVAL-UFREM-FNT, de fecha 23 de diciembre de 2021, ratificado en el Informe N° 0503-2021-UNHEVAL-UFREM, de fecha 28 de diciembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:





# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

## SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0005-2022-UNHEVAL

-04-

CLASIFICADOR	CONCEPTO	Fuente de Financiamiento	CLASIFICADOR
21.19.21	Compensación por Tiempo de Servicios	Recursos Ordinarios	1,179.23
21.19.33	Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas)	Recursos Ordinarios	3,182.97
TOTAL			4,362.20

- ✓ **SE DISPONGA** que el pago a ejecutarse se abone únicamente a favor del apoderado de la sucesión intestada, señor **Ángel Moisés Huamán De La Cruz**, a razón de lo establecido en la Escritura Pública N° 041-2021 - Poder General y Especial, de fecha 11 de enero de 2021.
- ✓ **SE DECLARE IMPROCEDENTE** el pago por **bonificación por sepelio y luto**, presentado por el administrado **Ángel Moisés Huamán De La Cruz**, mediante escrito de fecha 12 de enero de 2021.
- ✓ **SE DISPONGA** a la Dirección General de Administración y sus dependencias adopten las acciones administrativas del caso, tendientes a hacer efectivo el pago del concepto descrito en el primer acápite.

Que el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, con Informe N° 000624-2021-UNHEVAL-UPPM, del 30.DIC.2021, en mérito al documento del considerando anterior, emite informe sobre disponibilidad presupuestal; concluyendo, luego de precisar los antecedentes y los análisis, que se cuenta con Crédito Presupuestario por la suma de S/. 4,362.20, en la partida de gastos partida de gastos 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES (2.1.1 9.2 1 CTS y 21.19.33 Vacaciones Truncas) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en la Meta Presupuestaria 0011 0066 3000784 5005857 EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA, para cumplir con el pago de Compensación por Tiempo de Servicios y Vacaciones Truncas para que se RECONOZCA el pago a favor de la sucesión intestada de la causante Gloria Haydee Huamán De La Cruz, conformado por sus hermanos Ángel Moisés Huamán De La Cruz, Carlos Rubén Huamán De La Cruz, Ramiro Samuel Huamán De La Cruz y Ruth Elsa Huamán De La Cruz, inscrito en la Partida N° 11156723 de los Registros Públicos-SUNARP, el mismo que debe ser autorizado mediante acto administrativo;

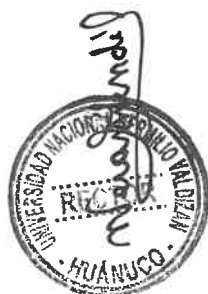
Que el Rector, estando a los informes y opiniones, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 000001-2022-UNHEVAL-RECT, para la emisión de la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0429-2021-UNHEVAL, del 28.DIC.2021, que encargó las funciones de Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco a la Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica, por encontrarse el Titular con licencia por motivos personales;

### SE RESUELVE:

- 1º. **RECONOCER** el pago a favor de la sucesión intestada de la causante **GLORIA HAYDEE HUAMÁN DE LA CRUZ**, conformado por sus hermanos **ÁNGEL MOISÉS HUAMÁN DE LA CRUZ**, **CARLOS RUBÉN HUAMÁN DE LA CRUZ**, **RAMIRO SAMUEL HUAMÁN DE LA CRUZ** Y **RUTH ELSA HUAMÁN DE LA CRUZ**, inscrito en la Partida N° 11156723 de los Registros Públicos-SUNARP, por concepto de **Compensación por Tiempo de Servicios** y por **Vacaciones Truncas**, por la suma total de **S/. 4,362.20 (Cuatro mil trescientos sesenta y dos y 20/100 soles)**, en mérito al cálculo realizado en el Informe N° 062-2021-UNHEVAL-UFREM-FNT, de fecha 23 de diciembre de 2021 y ratificado con el Informe N° 0503-2021-UNHEVAL-UFREM, de fecha 28 de diciembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle; por lo expuesto en los considerandos precedentes:

CLASIFICADOR	CONCEPTO	Fuente de Financiamiento	CLASIFICADOR
21.19.21	Compensación por Tiempo de Servicios	Recursos Ordinarios	1,179.23
21.19.33	Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas).	Recursos Ordinarios	3,182.97
TOTAL			4,362.20



...///

Mcb



# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

## SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0005-2022-UNHEVAL

-05-

- 2°. **DISPONER** que el pago a ejecutarse se abone únicamente a favor del apoderado de la sucesión intestada, señor Ángel Moisés Huamán De La Cruz, a razón de lo establecido en la Escritura Pública N° 041-2021 - Poder General y Especial, de fecha 11 de enero de 2021; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pago por Bonificación Por Sepelio y Luto, presentado por el administrado **ÁNGEL MOISÉS HUAMÁN DE LA CRUZ**, mediante escrito de fecha 12 de enero de 2021; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4°. **NOTIFICAR** la presente Resolución a los administrados Ángel Moisés Huamán De La Cruz, Carlos Rubén Huamán De La Cruz, Ramiro Samuel Huamán De La Cruz y Ruth Elsa Huamán De La Cruz; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 5°. **DISPONER** que la Dirección General de Administración y las demás unidades orgánicas competentes adopten las acciones administrativas que el caso amerita.
- 6°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dra. **NANCY VERAMENDI VILLAVICENCIOS**  
RECTORA (E)



Lic. **NINFA Y. TORRES MUNGUÍA**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado VRAcad.  
VRInv. AL OCI  
UTransparencia  
OGCalidad DIGA DAySA  
URH UPPyM UFR UFEyC  
DIGA UFCyT UFIC UFPC  
UContabilidad Interesados  
File Archivo

Lo que transcrito a cd. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. **Ninfa Y. Torres Munguía**  
SECRETARIA GENERAL  
3

